

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Tres (03) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210066600**

Cumplidos los presupuestos legales del artículo 422 y SS del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

.PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA en favor de los intereses de la (los) menor(es) EVELIN DALLAN RODRIGUEZ ACERO representada legalmente por su progenitora JENNIFER LORIN ACERO QUIMBAYO en contra de CAMILO ANDRES RODRIGUEZ GIL, , por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$560.000 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de julio a diciembre del año 2012, cada una por la suma de 80.000 causadas y no pagadas.

1.2 Por la suma de \$998.592 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2013, cada una por la suma de \$83.216 causadas y no pagadas.

1.3 Por la suma de \$1.043.520 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2014 cada una por la suma de \$86.690 , causadas y no pagadas.

1.4 Por la suma de \$1.088.124 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2015 cada una por la suma de \$90.677 , causadas y no pagadas.

1.5 Por la suma de \$1.164.288 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2016 cada una por la suma de \$97.024 , causadas y no pagadas.

1.6 Por la suma de \$1.245.780 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2017 cada una por la suma de \$103.815 , causadas y no pagadas

1.7 Por la suma de \$1.319.280 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018 cada una por la suma de \$109.940 , causadas y no pagadas.

1.8 Por la suma de \$1.398.432 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2019 cada una por la suma de \$116.536 , causadas y no pagadas

1.9 Por la suma de \$1.477.584 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2020 cada una por la suma de \$123.132 , causadas y no pagadas.

1.10 Por la suma de \$1.146.969 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a septiembre del año 2021, cada una por la suma de \$127.441 , causadas y no pagadas.

1.11 Por la suma de \$450.000 correspondientes a las 3 mudas de ropa del año 2012 cada una por la suma de \$150.000 causadas y no pagadas

1.12 Por la suma de \$468.000 correspondientes a las 3 mudas de ropa del año 2013 cada una por la suma de \$156.030 causadas y no pagadas.

1.13 Por la suma de \$489.153 correspondientes a las 3 mudas de ropa del año 2014 cada una por la suma de \$163.051 causadas y no pagadas.

1.14 Por la suma de \$511.707 correspondientes a las 3 mudas de ropa del año 2015 cada una por la suma de \$170.569 causadas y no pagadas.

1.15 Por la suma de \$547.524 correspondientes a las 3 mudas de ropa del año 2016 cada una por la suma de \$182.508 causadas y no pagadas.

1.16 Por la suma de \$585.847 correspondientes a las 3 mudas de ropa del año 2017 cada una por la suma de \$195.283 causadas y no pagadas.

1.17 Por la suma de \$620.412 correspondientes a las 3 mudas de ropa del año 2018 cada una por la suma de \$206.804 causadas y no pagadas

1.18 Por la suma de \$657.636 correspondientes a las 3 mudas de ropa del año 2019 cada una por la suma de \$219.212 causadas y no pagadas

1.19 Por la suma de \$697.092 correspondientes a las 3 mudas de ropa del año 2020 cada una por la suma de \$232.364 causadas y no pagadas

1.20 Por la suma de \$240.496 correspondientes a 1 mudas de ropa del año 2021 causadas y no pagadas

1.21 por la suma de \$572.000, correspondiente al 50% de gastos de educación por concepto de matrícula y pensión, libros del año 2012.

1.22 por la suma de \$592.950, correspondiente al 50% de gastos de educación por concepto de matrícula y pensión, libros del año 2013.

1.23 por la suma de \$614.500, correspondiente al 50% de gastos de educación por concepto de matrícula y pensión, libros del año 2014.

1.24 por la suma de \$722.325, correspondiente al 50% de gastos de educación por concepto de matrícula y pensión, libros del año 2015.

1.25 Por la suma de \$752.975 correspondiente al 50% de gastos de educación por concepto de matrícula y pensión, libros del año 2016.

1.26 \$804.900, correspondiente al 50% de gastos de educación por concepto de matrícula y pensión, libros del año 2017.

1.27 por la suma de \$849.000, correspondiente al 50% de gastos de educación por concepto de matrícula y pensión, libros del año 2018.

1.28 por la suma de \$907.000 correspondiente al 50% de gastos de educación por concepto de matrícula y pensión, libros del año 2019.

1.29 por la suma de \$1.030.000, correspondiente al 50% de gastos de educación por concepto de matrícula y pensión, libros del año 2020.

1.30 por la suma de \$865.000, correspondiente al 50% de gastos de educación por concepto de matrícula y pensión, libros de siete meses del año 2021.

2.0 Por las cuotas alimentarias, de educación y vestuario que en lo sucesivo se vayan causando hasta el pago efectivo de las obligación.

2.1 Sobre las COSTAS se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 440 del CGP.

2.2 Por los intereses legales que se vayan causando sobre las cuotas dejadas de cancelar al 6% anual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

3.- NOTIFIQUESE Personalmente al demandado de la presente demanda en los términos del artículo 8º del Decreto 806 del año 2020, remitiendo la demanda, los anexos y el auto admisorio a su dirección electrónica de notificaciones, se deberá **aportar el acuse de recibido** por parte del destinatario para entrar a contabilizar términos.

SIN LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA EMPRESA DE MENSAJERIA O EL ACUSE DE RECIBIDO NO SE ENTRARAN A CONTABILIZAR TERMINOS. SE SOLICITA SE HAGA LA NOTIFICACION CONFORME A LO INDICADO POR EL DECRETO ANTES REFERIDO INDICANDO QUE LA NOTIFICACION SE ENTENDERÁ SURTIDA TRANSCURRIDOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DEL MENSAJE Y LOS TÉRMINOS EMPEZARÁN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN. EL FORMATO DE NOTIFICACION DEBERÁ TENER NUMERO DEL PROCESO, CLASE DE PROCESO Y LA FECHA DE LA PROVIDENCIA A NOTIFICAR.

Córrasele traslado al demandado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá efectuar el pago de la obligación o proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el Código General del Proceso, en concordancia con el Código de la infancia y la Adolescencia.

5. Se reconoce personería jurídica para actuar a ZULLY ESPERANZA OJEDA TORRES como apoderado de la parte actora en los terminos del poder conferido.

6. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

	NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>0184</u>
HOY:	<u>04 de Noviembre</u> de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
	_____ LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ SECRETARIA